

REGISTROS DE MOROSOS*El préstamo usuario no determina la ilicitud de la
comunicación al registro de morosos*

[STS, Sala de lo Civil, núm 945/2022, de 20 de diciembre de 2022, recurso: 2737/2022.](#)
[Ponente: Excmo. Sr. Rafael Saraza Jimena](#)

Antecedentes – Requisitos para incluir datos personales en ficheros de solvencia – Requerimiento previo de pago (sinopsis de Fernando Zunzunegui y Mercedes Viudes)

Antecedentes: “[...] El 5 de junio de 2019, D. Luis María concertó con Wenance Lending de España S.A. (en lo sucesivo, Wenance) un contrato de préstamo. [...] La TAE era del 1138'69%. En el contrato se establecía que, en caso de impago de la deuda, "los datos del cliente podrán ser comunicados por el Prestamista a entidades de solvencia patrimonial y de crédito". El prestatario solo pagó la primera cuota [...]. Wenance comunicó los datos personales [...] al fichero Asnef-Equifax, y [...] se incluyeron en dicho fichero, con una deuda de 934,77 euros que fue incrementándose hasta quedar fijada en 1.499,69 euros en julio de 2020. D. Luis María dirigió a Wenance un correo electrónico el 26 de octubre de 2020 en el que interesaba el reconocimiento de que el préstamo era nulo por usurario. El 11 de enero de 2021 D. Luis María interpuso una demanda contra Wenance en la que solicitó que se declarara la nulidad del préstamo por ser usurario. Tal demanda fue estimada [...] por el Juzgado de Primera Instancia núm 4 de Oviedo [...] que declaró la nulidad del contrato de préstamo, por usurario [...]. El 13 de enero de 2021 D. Luis María interpuso contra Wenance la demanda [...], en la que solicitó que se declarara que la inclusión de sus datos personales en el fichero Asnef constituía una vulneración ilegítima de su derecho al honor. [...] Inmediatamente después de ser emplazada Wenance en estos litigios, el tratamiento de los datos del demandante en el fichero Asnef-Equifax fue cancelado. El Juzgado de Primera Instancia [...] dictó una sentencia desestimatoria. [...] El demandante apeló la sentencia y la Audiencia Provincial estimó el recurso de apelación. La sentencia declaró que la cuantía de la deuda por la que se incluyó al demandante en el fichero de morosos fue incorrecta. [...] Además, la Audiencia Provincial consideró que [...] el tratamiento de los datos fue ilícito porque al requerir de pago al deudor no le advirtió de que sus datos podían ser comunicados a un fichero sobre solvencia patrimonial. [...] Wenance ha interpuesto un recurso extraordinario por infracción procesal y un recurso de casación [...]"

Requisitos para incluir datos personales en ficheros de solvencia: “[...] El art. 20.1.b de la nueva Ley Orgánica 3/2018 exige, como requisito para la licitud de la comunicación de los datos personales a uno de estos ficheros sobre solvencia patrimonial que los datos se refieran a deudas ciertas, vencidas y exigibles, añadiendo la exigencia de que su existencia o cuantía no hubiese sido objeto de reclamación administrativa o judicial por el deudor o mediante un procedimiento alternativo de resolución de disputas vinculante entre las partes. En las sentencias de esta sala 13/2013, de 29 de enero, 672/2014, de 19 de noviembre, 740/2015, de 22 de diciembre, 114/2016, de 1 de marzo, y 174/2018, de 23 de marzo, hemos

realizado algunas consideraciones generales sobre esta cuestión: **para la inclusión de los datos del deudor en ficheros relativos al cumplimiento de obligaciones dinerarias la deuda debe ser, además de vencida y exigible, cierta, es decir, inequívoca, indudable. Por tal razón, no cabe incluir en estos registros datos personales por razón de deudas inciertas, dudosas, no pacíficas o sometidas a litigio.** [...] En el caso objeto del recurso, el deudor formuló su primera reclamación sobre la pertinencia de la deuda con posterioridad a la inclusión de sus datos en el fichero de morosos. Antes de ese momento no había ofrecido siquiera restituir el capital del préstamo, a lo que el prestatario está obligado cuando el préstamo es usurario. Por tal razón, en el momento en que el acreedor comunicó sus datos personales al registro de morosos, no existía controversia entre las partes sobre la existencia de la deuda. Inmediatamente después de ser emplazada Wenance en el litigio [...] el tratamiento de los datos del demandante en el fichero Asnef-Equifax fue cancelado. [...] Por lo cual, **que sus datos fueran objeto de tratamiento en un fichero sobre solvencia patrimonial no vulnera su derecho al honor, por más que la cantidad comunicada al fichero no fuera la correcta, pues lo que vulnera el honor del afectado no es que la cuantía de la deuda que consta en el registro sea incorrecta, sino que se dé al afectado el tratamiento de moroso, incumplidor de sus obligaciones dinerarias, sin serlo.** [...] Como conclusión a lo expuesto, la argumentación de la Audiencia Provincial sobre este extremo, al considerar que, en las circunstancias expresadas, la comunicación al fichero de morosos de una deuda por una cuantía incorrecta, determina la existencia de la intromisión ilegítima en el honor del demandante, no es correcta. [...]” [Énfasis añadido]

Requerimiento previo de pago: “[...] [S]igue siendo exigible el requerimiento previo de pago, previsto en el propio art. 20.1.c de la Ley Orgánica 3/2018, cuya función y justificación han sido expresadas por esta sala en numerosas sentencias (entre las últimas, la sentencia 604/2022, de 14 de septiembre) [...] En el presente caso, dado que antes de comunicar los datos personales del demandante al fichero de morosos la demandada requirió de pago al demandante, el requisito del requerimiento previo de pago se cumplió. [...] **En consecuencia, la argumentación de la sentencia recurrida sobre la insuficiencia tanto del requerimiento practicado como de la advertencia sobre la inclusión de los datos en un fichero de morosos en caso de impago, que habrían determinado también la existencia de una intromisión ilegítima en el derecho al honor del demandante, tampoco es correcta.** [...] No existiendo duda alguna de que el demandante era un deudor moroso, pues no restituyó la totalidad del capital prestado; constando que en el contrato de préstamo se le había advertido de la posibilidad de incluir sus datos en un fichero de morosos en caso de impago de la deuda; y constando que fue requerido de pago con carácter previo a la comunicación de sus datos al registro de morosos, la inclusión de sus datos en un sistema de información crediticia (fichero o registro de morosos) no constituyó una intromisión ilegítima en su derecho al honor. [...] **El requisito del requerimiento previo de pago [...] sigue siendo exigible tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, que no ha derogado aquel precepto reglamentario puesto que no existe incompatibilidad entre uno y otro. Pero ya no es indispensable que en ese requerimiento se advierta al deudor de la posibilidad de comunicar sus datos al fichero de morosos si tal advertencia se ha hecho al celebrar el contrato.** [...]” [Énfasis añadido]

[Texto completo de la sentencia](#)
